

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN
ENTRE
CORPORACIÓN PARA LA MEMORIA DE LONQUÉN
Y
CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**

En Santiago, 01 de julio de 2024, entre **CORPORACIÓN PARA LA MEMORIA DE LONQUÉN**, RUT 65.110.635-4, representada por don Miguel Maureira Sepúlveda, cédula de identidad N° 11.994.346-9, ambos con domicilio en Nueva Esperanza N°041, Isla de Maipo, Región Metropolitana y la **CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**, RUT N° 73.923.400-K, representada por don Cristian del Campo Simonetti, cédula de identidad N° 8.951.458-4 y don Eduardo Abarzúa Cruz, cédula de identidad N° 9.007.028-2, todos con domicilio en Cienfuegos N° 15, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "La Universidad", han convenido el siguiente convenio de colaboración y cooperación:

PRIMERO: De los antecedentes del presente Convenio.

DE LA CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO

La Universidad Alberto Hurtado es una institución de carácter público y sin fines de lucro, que ofrece al país un proyecto educativo basado en la tradición y legado jesuita de 486 años. Fundada el 20 de octubre de 1997 por la Compañía de Jesús, es parte de una red de 200 instituciones de educación superior jesuitas, presentes en 65 países del mundo.

La Universidad Alberto Hurtado tiene sus cimientos en la trayectoria del Instituto Latinoamericano de Estudios Sociales (ILADES), que desde 1965 fue un centro de reflexión y educación de postgrados de alto nivel en América Latina y del espíritu intelectual y crítico del Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE), con más de 50 años aportando a las políticas públicas del país; además de la investigación del Centro Belarmino.

El objetivo de la Universidad, transversal a sus profesores, autoridades y estudiantes, es transformar la sociedad chilena con profesionales de excelencia, ofreciendo una formación humana e integral.

DE LA CORPORACIÓN PARA LA MEMORIA DE LONQUÉN

Hornos de Lonquén fue un lugar donde se encontraron el 30 de noviembre de 1978 restos de detenidos desaparecidos en Chile. Estas personas habían sido detenidas en la localidad de Isla de Maipo el 7 de octubre de 1973.

Después del regreso de la democracia, el sitio en que ocurrieron los hechos fue declarado monumento nacional el 19 de enero de 1996 y posteriormente, en el año 2005 el fisco adquirió definitivamente el área de 6,5 hectáreas en las que se encuentra este sitio histórico.

La creación de la Corporación para la Memoria de Lonquén responde al propósito de un grupo de familiares de las víctimas, así como también de profesionales y técnicos de distintas áreas, de contribuir a perpetuar la memoria histórica de Lonquén y de todas las violaciones a los derechos humanos cometidas bajo la dictadura militar que se inició en 1973 y particularmente, de aquellas que ocurrieron en el mundo rural.

Sus objetivos son:

- Rescatar y conservar el registro y la memoria histórica de las violaciones a los DDHH y los crímenes de lesa humanidad acaecidos en los Hornos de Lonquén y en la comuna de Isla de Maipo en el contexto de la dictadura cívico militar iniciada el 11 de septiembre de 1973.
- Trabajar por la Defensa, Promoción y Educación en Derechos Humanos, como garantía del Nunca Más y como una forma de trabajo por una cultura de la paz.

SEGUNDO: Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el Convenio.

Un componente esencial de la misión de la Universidad es servir a la sociedad. Su vinculación con el medio es, por tanto, un componente de la identidad de la institución, que se va desarrollando y diversificando progresivamente en el tiempo.

Hoy, la Universidad se vincula con distintos grados de profundidad, con una gran variedad de interlocutores, en el ámbito local, regional, nacional e internacional. Esta vinculación se sustenta y se integra en el conjunto de las funciones institucionales, como expresión de la responsabilidad con la sociedad propia de la vocación pública de la Universidad.

El objetivo de la vinculación con el medio es contribuir en relación recíproca al desarrollo integral, equitativo y sustentable de las personas, instituciones y territorios, sobre la base de dos pilares fundamentales:

- Una interacción significativa, permanente y de mutuo beneficio con los principales actores, públicos, privados y sociales, de carácter horizontal y bidireccional, realizada en espacios compartidos del entorno local, regional, nacional e internacional.
- La contribución al sentido, enriquecimiento y retroalimentación de la calidad y pertinencia de las actividades de docencia e investigación de la Institución.

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio de colaboración y cooperación, que diseña un marco global de actuación y cooperación entre la Corporación para la Memoria de Lonquén y la UAH, a través del Instituto Teológico Estudios Religiosos (ITER) y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Alberto Hurtado.

TERCERO: Descripción del objetivo del Convenio.

El presente convenio se enmarca en las funciones que tiene la Universidad y sus ámbitos de acción en el rol social y de vinculación con el medio.

Este convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en establecer una alianza estratégica de colaboración y cooperación con la finalidad de propiciar oportunidades para el co-diseño y ejecución de actividades relacionadas con temas de derechos humanos y otras materias propias de interés entre las partes.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

CUARTO: Operacionalización.

Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada momento, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes de ambas partes, los cuales llamaremos Anexos Específicos, aunque firmado en fechas posteriores al presente convenio, serán parte integrante de éste.

En los referidos Anexos Específicos, se detallarán los objetivos y actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa, objetivos, pudiendo definir un cronograma de trabajo, términos y condiciones económicas y las/os responsables de la dirección y ejecución de tareas, en cada caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente.

QUINTO: Plazo de duración del presente Convenio.

El plazo de ejecución del presente Convenio será de 1 (un) año, a partir la fecha de la firma de este, renovable automáticamente por el período sucesivo de un año, salvo que las partes manifiesten lo contrario, mediante el envío de una carta certificada al domicilio de la contraparte con un plazo de 60 días hábiles de antelación al término del periodo original del convenio o cualquiera de sus renovaciones.

El plazo se contabilizará desde la fecha de recepción de la carta, pero, en caso de que ya haya iniciado una actividad o programa no podrá interrumpirse o ponerse término en forma unilateral y deberá finalizarse íntegramente, sin perjuicio que las Partes de común acuerdo convengan una forma distinta para el finiquito de los Convenios específicos en ejecución a la época de terminación del presente Convenio.

SEXTO: Terminación anticipada del Convenio.

Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales de ambas partes.
2. Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio.
3. Por razones de interés público.
4. Por la imposibilidad técnica administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio.
5. En el caso que alguna de las partes no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento, en forma total o parcial, por cualquier causa que le sea imputable, para lo cual deberá la otra parte diligente comunicará a la parte incumplida las razones de su no cumplimiento contractual y así sancionarlo por acto administrativo.
6. Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar con el convenio.

SÉPTIMO: Disolución de los anexos específicos.

El término del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la disolución automática de todos y cada uno de los Anexos Específicos suscritos por las partes al amparo de este, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Anexo Específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio.

OCTAVO: Modificaciones al Convenio.

Toda modificación al presente Convenio, acordado con posterioridad a su suscripción, deberá ratificarse y formalizarse en un Anexo que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas Partes, el que para todos los efectos legales se considerará parte integrante de este instrumento.

NOVENO: Manejo de Propiedad Intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos de programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollo de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores en relación con los derechos de autor; en materia de propiedad industrial serán de propiedad de la universidad.

DÉCIMO: Disposiciones finales.

1.- Intercambio de resultados e información y confidencialidad.

Ambas partes se comprometen a proporcionar todos los datos y documentos necesarios para determinar los fundamentos, los fines y los alcances de cada una de las actividades a realizar para lograr que los objetivos de este contrato y que estas actividades se lleven a cabo bajo los principios de buena fe y reciprocidad.

2.- Independencia y no exclusividad.

Se deja expresa constancia que el presente Convenio no tiene el carácter de exclusivo para ninguna de las Partes, por lo que ambas podrán establecer acuerdos y/o Convenios de este tipo con otras entidades o instituciones, sean éstas públicas o privadas.

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser interpretada como limitante de la libertad de Corporación de Memoria Lonquén o de la Universidad Alberto Hurtado para convenir con terceros distintos que realicen actividades similares a aquellas de interés de ambas. Lo anterior, sin perjuicio de respetar la confidencialidad acordada en virtud del presente Convenio de colaboración y cooperación.

3.- Uso de logotipos y marcas.

La utilización de los emblemas, logotipos o imágenes de las Partes, será sólo posible previo acuerdo mutuo de ellas y para exclusivo fin de difusión del presente Convenio. Ninguna de las Partes podrá hacer uso del nombre, de la marca o del logo de la otra para otros efectos, sin su expreso consentimiento.

UNDÉCIMO: Cláusula de Género.

La Universidad Alberto Hurtado, en concordancia a la legislación vigente y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 21.369, ha implementado normativas, modelos y procesos internos, cuyo objeto es prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, así como proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, promoviendo en particular las relaciones igualitarias de género. Dichos documentos se encuentran disponibles en la página web institucional y en el siguiente link: <https://www.uahurtado.cl/la-universidad/dgde/>.

DUODÉCIMO: Modelo de prevención del delito.

Las Partes declaran y garantizan cumplir con la Ley N°20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica.

La Universidad declara estar en conocimiento de que ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo con la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y se compromete a no cometer o participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos contemplados en el Artículo 1° de la referida Ley. Asimismo, hace extensiva esta declaración a sus trabajadores y dependientes que participen directa o indirectamente en la prestación o ejecución de los servicios materia del presente Convenio.

Las Partes declaran que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de alguna de ellas, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio, su adjudicación o ejecución. Por otro lado, declaran que no tienen conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco ni de otras situaciones que pudieran eventualmente constituir un conflicto de interés entre sus directores, ejecutivos o mandatarios con directores, ejecutivos o mandatarios de la otra Parte.

Adicionalmente, las Partes se obligan a comunicar a el/la Encargado(a) de Prevención de Delitos respectivo, todo acto o conducta que revista caracteres de delito, del cual se toma conocimiento en razón del presente Convenio, a través de alguno de los canales de denuncia definidos por las Partes para tal efecto.

Las Partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de ambas partes de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento les cause.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio, resolución de conflictos y personería.

1.- Domicilio, resolución de conflictos

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana y acuerdan que toda divergencia que surja entre las partes, acerca de las interpretaciones o aplicaciones de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, será sometida al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia. En todos los casos será aplicable la legislación chilena, la que se presume conocida por las partes contratantes.

2.- Personerías

La personería de don Miguel Maureira Sepúlveda para actuar en representación de Corporación para la Memoria de Lonquén consta en su Acta de Constitución y Estatutos, de fecha 17 de enero

de 2015, inscrita en el Registro de Persona Jurídica sin fines de lucro del Registro Civil el 17 de marzo de 2015 bajo el N°194054.

La personería de don Cristian del Campo Simonetti, y don Eduardo Abarzúa Cruz para actuar en representación de Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio, con fecha 27 de marzo de 2024, en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, bajo el número de repertorio 955-2024.

Ambos documentos no se insertan por ser del conocimiento de las partes comparecientes.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.

El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.



Cristian del Campo Simonetti
Representante Legal
Universidad Alberto Hurtado



Eduardo Abarzúa Cruz
Representante Legal
Universidad Alberto Hurtado



Miguel Maureira Sepúlveda
Representante Legal
Corporación para la Memoria
de Lonquén